



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2011/MDV

Ventanilla, 19 de Julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 19 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por Decreto Legislativo N° 953 publicado con fecha 05/02/2004 y Decreto Legislativo N° 969 publicado con fecha 24/12/2006, establece en su sexto párrafo que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha que se efectúan". Asimismo señala que, "Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, los gobiernos locales podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autoevalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), el que resulte mayor". "Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.";

Que, el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 442-3-98, ha establecido que, el artículo 32º del Código Tributario (antes Decreto Legislativo N° 816, hoy Decreto Supremo N° 135-99-EF) no prevé como una de las formas de pago la prestación del servicio del deudor tributario cuando éste se refiere al pago en especies, por lo cual se considera necesario establecer el procedimiento que regule el canje de deuda con bienes y/o servicios.

Que, la regulación de canje de deudas tributarias por bienes y/o servicios tiene su sustento en que existen contribuyentes y/o administrados que mantienen adeudos a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provenientes de la falta de pago por concepto de impuestos municipales, así como tasas, contribuciones y/o multas administrativas; y, que por otro lado existen requerimientos de bienes y/o servicios de parte de la Administración Municipal que resultan necesarios para el desarrollo propio de las actividades municipales en bien de la Comunidad, siendo de vital importancia la dación de una norma que establezca los procedimientos en los casos de solicitudes de canje de deuda por bienes y/o servicios.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el pago de deudas tributarias mediante bienes y/o servicios en el distrito de ventanilla, el mismo que consta de un (01) capítulo, doce (12) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arceaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ANEXO

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el procedimiento especial sobre el pago de deudas tributarias con bienes y/o servicios, dirigida a contribuyentes y/o administrados del distrito de Ventanilla, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Administración Municipal.

Artículo 2º.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- 2.1. Establecer el procedimiento administrativo para la tramitación de solicitudes por canje de deuda tributaria por bienes y/o servicios.
- 2.2. Establecer los requisitos que deben presentarse para la extinción de la deuda tributaria mediante el canje de deuda.

Artículo 3º.- DEUDA COMPRENDIDA

Puede ser materia de canje las deudas generadas hasta un (01) año anterior al ejercicio fiscal vigente, por concepto de arbitrios municipales, Fraccionamiento Tributario, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Gastos Administrativos, las mismas que serán reajustadas a la fecha en que se produce la entrega del bien o se realiza la prestación del servicio.

La deuda materia de canje (monto insoluto más intereses o actualizaciones a la fecha en que se presenta la solicitud) deberá ser mayor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de enero del año en que se solicita el canje de deuda.

Tratándose de deudas por concepto de Impuesto Predial, sólo podrá ser materia de canje las deudas generadas hasta un año anterior al ejercicio fiscal vigente, en forma excepcional, mediante la entrega en propiedad de bienes inmuebles, libres de carga, gravámenes, desocupados y con libre disposición sobre los mismos.

Las deudas que se encuentren en cobranza coactiva podrán ser materia de canje, siempre que se cancele previamente los gastos y costas procesales generados en dicha cobranza.

**Artículo 4º.- REQUISITOS**

El formato de solicitud de canje de deudas tributarias por bienes y/o servicios que se aprueba mediante la presente Ordenanza adjunto en los Formatos N° 1 y 2, deberá ser dirigida al Sr. Alcalde y presentada en la Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante titular; y, en caso de actuar en representación, se deberá adjuntar poder simple, así como copia del documento de identidad del representante.
- b) Descripción de la deuda que desea extinguir mediante el canje solicitado, adjuntando el estado de cuenta corriente a la fecha de presentación de la solicitud, proporcionado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- c) Descripción detallada del bien o bienes a ser entregados en propiedad, arrendamiento o usufructo, adjuntando copia de los documentos que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda tributaria, los mismos que deberán estar libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- d) Ficha y/o Partida Registral no mayor a una semana de los Registros de Propiedad Inmueble o Vehicular, en caso se ofrezca un inmueble como bien a canjear por deuda de Impuesto Predial o se ofrezca un vehículo como bien a cajear por deuda tributaria, respectivamente.
- e) Última Declaración Jurada de Autoavalúo del bien inmueble (HR y PU) ofrecido en canje.
- f) En el caso de bienes inmuebles, se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente a la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo o el autoavalúo consignado en el HR (Hoja de Resumen).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- g) Tratándose de servicios se deberá detallar todos los aspectos del mismo (si es profesional, técnico u otro oficio, la modalidad de su ejecución, duración, etc.), así como el costo total. Debiéndose presentar un mínimo de (3) alternativas del servicio ofrecido.

Artículo 5º.- BIENES NO COMPRENDIDOS

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere un año.
- Vehículos cuya antigüedad supere cinco años, previa evaluación del estado de conservación por parte de la Comisión Técnica de Funcionarios.
- Bienes perecibles.

Artículo 6º.- COMISIÓN TÉCNICA DE FUNCIONARIOS

Las solicitudes de canje de deuda tributaria que presenten todos los requisitos que se exigen, serán evaluados por la Comisión Técnica de Funcionarios, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Gerente de Administración, quien la presidirá.
- El Gerente de Rentas Municipales.
- El Gerente de Planificación Local y Presupuesto.
- El Sub Gerente de Logística, quien actuará como Secretario Técnico.

El presidente de la Comisión Técnica de Funcionarios, invitará a los funcionarios encargados de las unidades orgánicas que pudieran ser usuarias del bien y/o servicio ofrecido en canje de deuda, a fin de sustentar si resultan necesarios.

Los Integrantes de la Comisión Técnica de Funcionarios, tendrán voz y voto, para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, trato justo. Los votos en contra deberán estar debidamente sustentadas. En caso de empate, el presidente de la Comisión decidirá el acuerdo.

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

El Presidente tendrá como funciones:

- Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión.
- Invitar a los integrantes de la Comisión y a los funcionarios usuarios del bien y/o servicio materia de canje para ampliar la sustentación.
- Solicitar los informes necesarios para sustentar la necesidad de los bienes que se ofrecen en canje.
- Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Dirección.
- Emitir la Resolución de Gerencia que aprueba el canje de deuda por bienes y/o servicios.
- Las demás que se le asignen.



Artículo 8º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Informar de los expedientes llegados a la Comisión.
- Elaborar las Actas de la Comisión.
- Proyectar las Resoluciones de Gerencia que correspondan.
- Las demás que se le asignen.

Artículo 9º.- SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas de la Municipalidad de Ventanilla; aún cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán como objetivo principal, el satisfacer el pago de las deudas tributarias.

Artículo 10º.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- La Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario verificará si el documento cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 4º de la presente Ordenanza, numerándola y registrándola para luego remitirla a la Gerencia de Rentas Municipales, quien remitirá la solicitud a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la misma que elaborará un Informe Técnico, que contendrá la información sobre el monto total de la deuda tributaria del solicitante, con los reajustes e intereses moratorios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

2. En caso, la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, remitirá el expediente con el Informe Técnico respectivo, en un plazo de cinco (5) días, a la Gerencia de Administración, quien conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística verificará si la solicitud de canje de deuda tributaria se encuentra dentro de los requerimientos de la Municipalidad en coordinación con las posibles áreas usuarias quienes formularán sus informes dentro de los dos (2) días hábiles. Asimismo, la Sub Gerencia de Logística, evaluará las valorizaciones presentadas por el recurrente sobre los bienes y/o servicios ofrecidos en canje, elaborando el proyecto de Convenio correspondiente.
3. Recibido el informe aprobatorio de la Sub Gerencia de Logística, la Gerencia de Administración, convocará a la Comisión Técnica de Funcionarios, a fin que se reúnan en un plazo de tres (3) días hábiles.
4. La Comisión Técnica de Funcionarios deliberará y tomará los acuerdos correspondientes, elaborando y suscribiendo el Acta en señal de conformidad, y en atención a lo acordado, la Comisión redactará el proyecto de Resolución de Gerencia de Administración para la suscripción respectiva.
5. Aprobada la forma de pago establecida en la presente norma, los bienes muebles serán entregados a la Sub Gerencia de Logística, corriendo por cuenta del solicitante los gastos y costos, riesgos, seguridad e integridad en el traslado del bien. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su internamiento; de suceder este percance, deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.
6. Una vez entregado el bien y/o prestado el servicio aprobado, la Sub Gerencia de Logística extenderá la conformidad al respecto, con visto bueno de la Gerencia de Administración, la cual será derivada a la Gerencia de Rentas Municipales, a efectos de que proceda a extinguir la deuda tributaria por el monto aprobado en la Resolución de Gerencia.

Artículo 11º.- COMPENSACIÓN DE PAGOS

En los casos en la que la valorización de los bienes muebles o inmuebles a transferir a nombre de la Municipalidad de Ventanilla excede el monto de la deuda materia de canje, el saldo que resulte como crédito a favor será compensado en futuras obligaciones tributarias.



Artículo 12º.- DE LA PÉRDIDA

Se perderá automáticamente el Canje por las siguientes causales:

1. No entregar los bienes o prestar los servicios dentro de los plazos que otorga la Resolución de Gerencia de Administración. Con excepción de la pérdida del bien, antes de su entrega, sin culpa del deudor, en cuyo caso debe procederse a reemplazarlos por otros bienes de iguales o mejores características en un plazo igual al señalado en la Resolución.
2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en su solicitud.
3. Por la pérdida de los bienes por culpa del deudor.

Ocurrida la pérdida del beneficio se procederá a emitir la respectiva Resolución, no pudiendo el titular de la deuda volver al solicitar canje por un término de cuatro años, contados a partir de la Resolución de pérdida, procediendo a reiniciarse las acciones de los adeudos que tuviera el deudor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Resolución de Gerencia de Administración que declara Inadmisible una solicitud, no impide que el deudor presente una nueva, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de tramitación.

Segunda.- Excepcionalmente, en caso de fuerza mayor u otra circunstancia justificable, el canje de deuda por servicios podrá ser prestada por persona distinta del obligado, debiendo ser realizado por un pariente cercano que designe el contribuyente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- En lo no previsto en la presente norma se aplicará de manera supletoria los Principios Generales del Derecho Administrativo, Ley N° 27444, y en su defecto la norma IX del Título Preliminar del Código Tributario.



MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES

SOLICITUD

Expediente N°

Folios

Fecha de Recepción

1. Datos del contribuyente titular (Llenar el formulario con letra de imprenta)

Código de contribuyente:

Apellidos

Nombres

D.N.I.

--

Otro (Especificar)

--

Domicilio

--

Teléfono

--

2. Datos de la deuda tributaria del Titular

Total de la deuda tributaria S/.

--

BIENES DEL TITULAR PROPUESTOS PARA EL CANJE DE DEUDA

Nº	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Merc	Estado	Observ
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							

Estado: Muy bueno (MB) · Bueno (B) · Regular (R) · Malo (M) · Muy Malo (MM)

En caso de especificaciones mas detalladas del bien, utilizar el reverso del Formato

Todos los datos aqui expresados corresponden a la verdad y podrán ser verificados por la MDV

OBSERVACIONES

Firma del solicitante

ESPECIFICACIONES DE BIENES



